



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 56 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL.
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. Proceso Verbal No. **11001310304120220038700**

Instalación y objeto de la audiencia: Artículo 372 C.G.P.		
Nombre y Apellido		Nro. de Documento
Demandante	Yakeline Montoya Castro	C.C. 37.558.828
Demandante	Gabriel Montoya Osorio	
Demandante	Argenith Castro Portillo	C.C. 49.653.447
Apoderado demandante	Héctor Ély Castro Portillo	C.C. 18.918.566 T.P. 116.733
Representante legal para asunto judiciales demandado	Andrés Camilo Pastás Saavedra	C.C. 1.144.030.667
Apoderado demandado	Fabiana Rodríguez Salas	C.C. 1.018.493.830 T.P. 362.572
Demandado	Elvy Johanny Chacón Navas	C.C. 80.061.043
Apoderado demandado	Hugo Alberto Álvarez Rueda	C.C. 13.362.053 T.P. 42.957

Acta de Audiencia Art. 372 C.G.P.

1. Siendo las 2:37 de la tarde del 26 de octubre de 2023, hora y fecha señalada en el auto de fecha 18 de octubre del año en curso, el despacho se constituye en audiencia pública que trata el artículo 372 C.G.P. dentro del proceso verbal, donde fungen como demandantes Yakeline Montoya Castro, Gabriel Montoya Osorio y Argenith Castro Portillo demandados Allianz Seguros S.A.S. y Elvy Johanny Chacón Navas.

2. Se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante para que se suspenda el proceso y se ordene la vinculación de dos litis consortes necesarios, se profirió auto en el cual la señora Juez denegó la solicitud, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y apelación, se resuelve mantener la decisión y posteriormente la parte demandante desistió de la apelación.

3. Se instala la audiencia inicial que se rige bajo las formalidades del artículo 372 del C.G.P.

4. Se procede a resolver la solicitud de excepción previa presentada por el apoderado del demandado Elvy Johanny Chacón Navas, se negó la excepción previa, se presentó recurso de reposición por parte del apoderado y la señora Juez decide ratificar la decisión.

5. Se declara fracasada la etapa de conciliación.

6. Se realizan los interrogatorios de partes.

7. Se procede a realizar la fijación del litigio:

Hechos probados:

- El día 19 de septiembre del año 2020 ocurrió un accidente de tránsito en el cual colisionaron el vehículo de placas INN-086 conducido por el señor Elvy Johanny Chacón Navas y la volqueta de placas TTUV-844 conducida por el Señor José Vicente Acedo.
- El siniestro ocurrió en la vía Fortuna Cundinamarca kilómetro 15 + 600 metros sector La Playa jurisdicción del Municipio Betulia – Santander
- El menor Juan Esteban Chacón Montoya falleció en el anterior siniestro.
- El señor Elvy Johanny Chacón Navas celebró un contrato de seguro responsabilidad civil extracontractual número de la póliza 022532312-0 con la aseguradora Allianz S.A.S.

Problemas jurídicos:

- Determinar si el literal A del numeral 1.1.2 de la póliza 022532312-0, surte efectos o carece de eficacia jurídica.
- Decidido lo anterior, se abordará si la aseguradora Allianz está en la obligación de cubrir los perjuicios causados con el fallecimiento del citado menor. Para resolver se debe determinar si el siniestro puede ser atribuido a un hecho o una omisión del señor Johanny Chacón Navas, esto única y exclusivamente para determinar si con ello se afecta la póliza mencionada anteriormente.
- En caso de que se resuelva de manera positiva, se determinará la cuantía de los perjuicios que deberán indemnizarse.

La decisión se notificó en estrados, sin recurso.

8. Decreto de pruebas.

Parte demandante:

- Se decretan las documentales aportadas con el escrito de demanda.
- Testimonio del señor Jhon Jairo Gómez Duarte.

Parte demandada Allianz Seguros S.A.S:

- Se tendrá la documental aportada en el escrito de contestación de la demanda.
- Interrogatorios de parte de Yakeline Montoya Castro, Gabriel Montoya Osorio y Argenith Castro Portillo, que ya fueron practicados.
- Testimonio de la señora María Camila Agudelo Ortíz, la cual debe de ser citada por Allianz Seguros S.A.S.
- Dictamen pericial solicitado por la parte demandada, se le otorga 20 días hábiles para que allegue el mismo al expediente y en su debida oportunidad se le correrá traslado a las demás partes.
- Ratificación del Informe de policía de accidente de tránsito que realiza el agente Carlos Caballero Sepulveda.
- Se niega la declaración de la propia parte.

Parte demandada Chacón Navas:

- Se tendrá en cuenta la documental relacionada en el numeral primero que refiere documento 16 folios con bosquejo topográfico a mano alzada rendido por el investigador Wilmer Libardo Rojas Rincon que contiene fotografías y conclusiones de la actividad.
- Se decreta el testimonio de la Señora Aleida Rocio Santiesteban Arenas.

Se advierte que los solicitantes de las pruebas deberán procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La decisión se notificó en estrados, sin recurso.

Siendo las 5:13 de la tarde se declara terminada la audiencia inicial dejando constancia de audio y video de los intervinientes dentro de la misma y de lo aquí acontecido.



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

CKP.